

Nacional de la Vivienda de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos revocar y revocamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho, así como por allanamiento de la Administración demandada, con devolución al recurrente de las multas que se le impusieron y las demás consecuencias inherentes a esta revocación; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

9956 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 504.326.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.326, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), contra resolución de 25 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana", contra la Resolución del Ministro de la Vivienda de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno y la presunta desestimatoria del recurso de reposición, referentes a expropiación y justiprecio de la parcela número cuatrocientos cuatro coma cero uno del término municipal de Paláu de Plegamans, afectada por el área de expropiación urbanística "Riera de Caldas", Barcelona: y no hacemos especial condena respecto a las cotas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeación.

9957 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 13 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Antonio García Prada y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 24 de mayo de 1977, en pleito relativo al justiprecio de las fincas número 68 y 88 del sector Plaza de Castilla, sitas en las calles Bravo Murillo, número 382 y Sófora, número 39, respectivamente, expropiadas por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice así:

«Fallamos: Que rechazando los recursos de apelación interpuestos por don Antonio García Prada y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, sobre justiprecios de las fincas número trescientos ochenta y dos de la calle Bravo Murillo y número treinta y nueve de la calle Sófora, respectivamente, números sesenta y ocho y ochenta y ocho del plan del sector de Plaza de Castilla, de esta capital, debemos confirmar y confirmamos los pronunciamientos contenidos en dicha sentencia; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanismo y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

9958 *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Octava Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: 5-CO-291, «Construcción de puente y accesos. CN-432, de Badajoz a Granada. P. k. 23,200, término municipal de La Albuera.*

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por Resolución de 8 de mayo de 1979, ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan el próximo día 29 de mayo de 1980, a las doce horas, en el Ayuntamiento de La Albuera, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de Apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras —División de Actuación Administrativa— para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 30 de abril de 1980.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—7.225-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal: La Albuera

Finca número	Propietario	Naturaleza del terreno
1	Doña Inés Meléndez Guijarro. Excelentísimo Ayuntamiento de La Albuera	Tierra calma.
2	La Albuera	Tierra calma.
3	Cañada (zona dominio público).	Tierra calma.

MINISTERIO DE EDUCACION

9959 *ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que se dispone el cese en sus actividades docentes de los Centros de Formación Profesional de primer grado, dependientes del Ministerio de Agricultura, de Arenas de San Pedro (Avila) y Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados por los Centros de Formación Profesional de primer grado de Arenas de San Pedro (Avila) y Chiclana de la Frontera (Cádiz), dependientes del Ministerio de Agricultura, en súplica de que se autorice a los mismos el cese de sus actividades docentes, y vistos asimismo los informes emitidos por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias del Ministerio de Agricultura y Delegados provinciales del Ministerio de Educación en las provincias de Avila y Cádiz,